

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I.) Que es función del Concejo Municipal velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, facultado para tomar decisiones y crear los organismos legales convenientes, gozando del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- II.) Que dentro de sus competencias se encuentra la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares de conformidad al Artículo 4 numeral 14 del Código Municipal; y lo establecido en el artículo 29 inciso 5 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.
- III.) La necesidad de una normativa actualizada que se apegue a la realidad sobre la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, se vuelve imperativa la creación de una ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de los establecimientos dedicados a ese rubro, y con el objeto de velar por el bienestar de los habitantes.

Este Concejo, en uso de las facultades que le concede el Código Municipal y el artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República,

EMITE Y APRUEBA LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

CONCEPTOS GENERALES Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza y su ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del municipio de Sonsonate, el funcionamiento de todo negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como expendios de aguardiente, abarroterías, bares, hoteles, restaurantes, cafetines, tiendas y otros negocios similares.

Artículo 2.- Definiciones.

Para los efectos de la presente Ordenanza:

- a) Bebidas Alcohólicas son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 2% en volumen.
- b) Licencia de Venta Fraccionada de bebidas alcohólicas, es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen.

- c) Licencia de Venta Envasada de bebidas alcohólicas, es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se venda o comercialice, sin permitir su consumo, bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen.
- d) Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, es el necesario para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se consuman bebidas alcohólicas.

Artículo 3.- Autoridades Competentes.

Para la aplicación de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- 1- El Concejo Municipal de Sonsonate.
- 2- El Alcalde Municipal, o funcionario expresamente delegado por éste.
- 3.- La Jefatura de Registro y Control Tributario.
- 4.- El Delegado Contravencional.
- 5.- El Director del Cuerpo de Agentes Municipales y la Policía Nacional Civil.

Artículo 4.- De la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas.

La presente Ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, regula la explotación que realizan las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta y comercialización de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 2% en volumen, para lo cual requerirán de una licencia de venta fraccionada o envasada, según sea el caso; explotación que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, estará sujeta a la obtención del permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, según se dirá más adelante.

Quedan por tanto, excluidos de regulación por medio de esta Ordenanza, los establecimientos comerciales dedicados puramente a la venta y comercialización, sin su consumo, de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea inferior al 6% en volumen, actividades de libre ejercicio en toda la República, de conformidad a la ley citada en el inciso anterior.

Artículo 5.- Requisitos para la obtención de la licencia para la venta.

La licencia de venta deberá solicitarse en Ventanilla Única Empresarial ubicada en la Unidad de Registro y Control Tributario, completando la información requerida en el formulario correspondiente.

El formulario deberá presentarse acompañado de los documentos siguientes:

1. Original y fotocopia de la calificación de lugar vigente, emitida por la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate (ODU AMSO).
2. Solvencia municipal.
3. Fotocopia confrontada contra original por el funcionario municipal correspondiente o fotocopia certificada por Notario, de los siguientes documentos: Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario, si fuere por primera vez o en caso de cambio de propietario. En caso de personas Jurídicas, Escritura de Constitución de la Sociedad (por primera vez), y Número de Identificación Tributaria (NIT) y credencial vigente del representante legal, todos estos documentos en fotocopia certificada por Notario.
4. Recibo de cancelación del valor de la licencia y de las multas por contravenciones, en caso de que hubiera.

5. Cuando se trate de renovación, además deberán presentar licencia y/o permiso original vencido; si se tratare de primera vez, el pago de la licencia se hará efectivo dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la autorización de la misma.
6. Para el trámite de renovación deberá presentarse únicamente el permiso vencido o por vencer y solvencia municipal.

De lo resuelto en estos trámites, se notificará al Ministerio de Salud de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Artículo 6.- Inspección al local para venta y comercialización.

Todo establecimiento que quiera destinarse a cualquiera de las actividades reguladas por esta ordenanza, estará sujeto a una inspección previa a que se refiere el artículo 11 de la misma, en la cual se determinará si el establecimiento cumple o no con los requisitos estipulados.

Artículo 7.- Restricción de consumo en lugares de venta en forma envasada.

No se permitirá el consumo a cualquier hora, de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos a los cuales únicamente se les ha otorgado licencia de venta en forma envasada: expendios de aguardiente, mayoristas, abarroterías, gasolineras, tiendas y establecimientos similares. Esta prohibición incluye sus instalaciones circundantes, tales como garajes, estacionamientos, jardines, patios o áreas verdes.

La venta libre de bebidas alcohólicas con un porcentaje inferior al 6% de contenido alcohólico, no faculta al negocio o establecimiento a que se dedique a esa actividad comercial para el consumo de las mismas dentro de sus instalaciones, para lo cual requerirá de un permiso de conformidad a lo dispuesto en los capítulos posteriores.

Artículo 8.- Prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores.

Se prohíbe terminantemente la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, a cualquier hora del día o de la noche, y cualquiera que sea el contenido de alcohol de las bebidas.

Artículo 9.- Del Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas.

Los negocios o establecimientos donde se pretenda consumir bebidas alcohólicas con un volumen mayor al 2% de alcohol, incluyendo en ellas la cerveza, requerirán de un "Permiso para el Consumo" antes de iniciar operaciones.

Artículo 10.- Trámite para la obtención del permiso para el consumo de bebidas Alcohólicas.

Para la obtención del permiso a que se refiere el acápite anterior el propietario del establecimiento en los que se pretenda autorización para el consumo de bebidas alcohólicas, deberá presentar la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza; también se requerirá de una Inspección previa al local, a efecto de determinar si la ubicación e infraestructura del mismo son adecuadas para el consumo y no constituyen a su vez, motivo de intranquilidad ciudadana.

Artículo 11.- Inspección.

Las inspecciones a que se refieren los artículos 6 y 10 de esta Ordenanza serán practicadas por el Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario o un delegado, y por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o un delegado.

Artículo 12.- Facultades de la comisión de negocio.

Además de lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la presente Ordenanza, para la obtención de la "Licencia de venta de bebidas alcohólicas o el permiso para el consumo de bebidas alcohólicas" por primera vez, renovaciones, traslado de local o cambio del uso comercial del negocio o establecimiento, los Hoteles, Bares, Restaurantes y Cervecerías, se tomará en cuenta la opinión de la Comisión de Negocios conformada por el Gerente Administrativo, el Jefe de Registro y Control Tributario y por funcionario delegado del Alcalde Municipal, la que deberá analizar los siguientes aspectos:

- a) Los hechos plasmados en el acta de inspección.
- b) La opinión o denuncia de vecinos residentes en un área ubicada dentro de los doscientos metros a la redonda del negocio que se pretende establecer, para determinar si el establecimiento genera intranquilidad ciudadana, ya sea por ruidos o actividades dañinas a la moral o al orden público.
- c) Que el establecimiento se encuentra ubicado fuera de los sectores a que hace alusión en el artículo siguiente de la presente Ordenanza.

La comisión respectiva emitirá opinión debidamente razonada, tomando en cuenta los aspectos detallados anteriormente.

Artículo 13.- Ubicación de negocios autorizados para la venta y consumo.

No se permite el funcionamiento de negocios dedicados exclusivamente a la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas, tales como cantinas o expendios de aguardiente, abarroterías y cervecerías a menos de 200 metros de centros educativos, centros de salud, hospitales e Iglesias de cualquier denominación y en el interior de zonas residenciales.

Los 200 metros establecidos en el inciso anterior, se medirán a partir de la entrada principal de los dos inmuebles, al frente y a lo largo de las calles de acceso entre ambos.-

Quedan excluidas de esta regulación las zonas destinadas para esa actividad comercial.

Aquellos establecimientos que se encontraren ubicados a una distancia menor a la establecida en el inciso primero de este artículo, el delegado municipal contravencional le correrá el derecho de audiencia conforme a la ordenanza contravencional para la convivencia y seguridad ciudadana y contravenciones administrativas, confiriéndole un plazo de noventa días para reubicarse, de lo contrario se le aplicará la sanción que establece el art. 24 numeral "1" de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Horario de restricción para la venta y consumo.

No se permitirá la venta y consumo de toda bebida alcohólica, en los establecimientos objeto de regulación por parte de esta ordenanza, a partir de las 02.00 horas hasta las 06.00 horas de la mañana, los siete días de la semana.

Artículo 15.- Vigencia de la licencia de venta y del permiso para consumo.

Las Licencias de venta y los permisos para el consumo vencerán el 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento, y la renovación de cualquiera de ellas deberá solicitarse durante los primeros quince días del mes de Enero.

El monto a cancelar por cada licencia y su renovación será el equivalente a un salario mínimo del sector Comercio y Servicios por cada establecimiento, conforme lo establece el art. 32 inc. 2° de la ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas.

El monto a cancelar por la tasa del procedimiento del permiso para el consumo de bebidas alcohólicas que establece el art. 2 literal "d" de la presente Ordenanza y su renovación, será de TRESCIENTOS DOLARES.

Artículo 16.- Incumplimiento de renovación de la licencia y permiso para el consumo.

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en el art. 19 y siguiente de la presente Ordenanza, la comprobación por cualquier medio que el titular del negocio continúa operando y no dio inicio al trámite de renovación de licencia o permiso dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

Artículo 17.- Cambio de propietario o representante legal del establecimiento.

Todo cambio de propietario o representante legal de un negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberá ser informado a la unidad de registro y control tributario, dentro de los tres días hábiles siguientes a su consumación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 Numeral 6, de la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Información de venta y consumo de bebidas alcohólicas y horarios.

En todo establecimiento donde se venda y/o consuman bebidas alcohólicas se deberá colocar un rótulo en un lugar visible al público, con medidas mínimas de 30 cm. X 50 cm, en donde claramente se lea:

"SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD Y JOVENES CON UNIFORME ESCOLAR."

Así mismo, se deberá colocar un rótulo de similares dimensiones e igualmente en un lugar visible del establecimiento, en donde se exprese el HORARIO DE RESTRICCIÓN para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, según lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Deberá colocarse también el original, o copia certificada por la unidad de registro y control tributario o por Notario, de la licencia de venta y/o el permiso para consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de comprobar a las autoridades y público asistente que el establecimiento está legalmente autorizado por la Municipalidad para llevar a cabo tales actividades.

Artículo 19.- De las infracciones y sanciones.

Salvo sanción específicamente señalada, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones.

Establecidas en la presente ordenanza serán sancionados con multa de CIEN DOLARES a QUINIENTOS DOLARES, por las siguientes infracciones:

- a) Escándalos y desórdenes comprobados mediante inspección ordenada y realizada por miembros del Cuerpo de Agentes Municipales u otro medio idóneo realizada al negocio denunciado.
- b) Acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en las Ordenanzas y Leyes vigentes.
- c) Suministrar información falsa en razón a la solicitud o renovación de la licencia o permiso para consumo a la Municipalidad, o falsificación de las resoluciones emitidas por la administración.
- d) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos a los cuales se les otorga licencia de venta en forma envasada.

- e) No contar con los rótulos de prohibición de venta a menores de 18 años y rótulo en donde se comuniquen el horario de restricción de venta y consumo.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa anterior que haya sido impuesta, y sin perjuicio de ello, se suspenderá la licencia o permiso otorgados, y se iniciará el proceso de la clausura del negocio de acuerdo a la Ordenanza contravencional para la convivencia y seguridad ciudadana y contravenciones administrativas.

Artículo 20.- Sanciones relacionadas con la comercialización y/o venta.

Las multas relacionadas a la comercialización de bebidas alcohólicas serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.

Sin embargo, si se comprobare por medio de inspecciones e informes que el establecimiento está operando sin licencia alguna, sin perjuicio de la multa impuesta, el establecimiento será clausurado temporalmente previo el proceso que prescribe la ordenanza contravencional para la convivencia y seguridad ciudadana y contravenciones administrativas correspondiente, mientras obtenga la autorización, y de no hacerlo la clausura será definitiva.

En caso de que el propietario del establecimiento haga caso omiso a la orden de clausura temporal o definitiva, se procederá a decomisarle el producto de acuerdo al art. 101 de la ordenanza contravencional para la convivencia y seguridad ciudadana y contravenciones administrativas y para efectos de la devolución del decomiso se aplicará el art. 112 del mismo cuerpo de leyes.

Artículo 21.- Sanciones relacionadas con la falta o vencimiento del permiso para el consumo.

El incumplimiento del plazo para la renovación del permiso para el consumo, según lo dispuesto en el artículo 15 dará lugar a una multa de DOSCIENTOS DOLARES, más el uno por ciento de interés mensual, de conformidad al artículo 133 del Código Municipal; sin embargo, si se comprobare por medio de inspecciones e informes, el establecimiento está operando sin permiso alguno, se estará a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 22.- Sanción a personas escandalosas.

Los consumidores de bebidas alcohólicas que individual o colectivamente, ocasionaren escándalos, desórdenes o realicen actos que lesionen el derecho a la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos, dentro de los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con una multa de DOCE DOLARES a CINCUENTA DOLARES.

Artículo 23.- Cancelación o suspensión de la licencia y/o permiso.

Sin perjuicio de la multa impuesta, el incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la no renovación, suspensión o cancelación de la licencia o del permiso respectivo, clausura del negocio investigado.

Art. 24.- Causales de Clausura.

Las causas por las que se clausurará definitivamente los establecimientos son las siguientes:

- 1) Por incumplir la orden de reubicación en el plazo que establece el art. 13 inciso final de la presente Ordenanza.
- 2) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.

- 3) Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la Policía Nacional Civil y saneamiento ambiental de la unidad de salud de este Municipio.

Una vez establecida debidamente la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Delegado Municipal Contravencional dictará resolución razonada, ordenando la clausura, conforme lo establece la Ordenanza Contravencional para la convivencia y seguridad ciudadana y contravenciones administrativas.

Artículo 25.- Del Informe de Inspección.

De las inspecciones a que hace referencia la presente Ordenanza, se elaborará un Informe que servirá como prueba para utilizarlo dentro del proceso sancionatorio, servirá como medio para la comprobación y verificación de las denuncias interpuestas por los vecinos o las infracciones que se estuviere cometiendo en el establecimiento comercial.

Artículo 26.- Recurso de Apelación.

De las resoluciones que se pronunciaren en virtud de esta ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal; dicho recurso se presentará por escrito, debidamente fundamentado, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación y se sustanciará de acuerdo al procedimiento que indica el Art. 137 del Código Municipal.

Art. 27.- Aplicación supletoria.

Lo que estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que dispone la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y contravenciones administrativas y otras leyes que versan sobre el mismo tema.

Artículo 28.- Derogatoria de Ordenanzas Anteriores.

Déjese sin efecto en todas y cada una de sus partes el DECRETO No. 8 de fecha 8 de julio del año 1999, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL NUMERO 145, TOMO No. 344 del día 10 de agosto del año de 1999.

Artículo 29.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JOSÉ ROBERTO AQUINO RUIZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO ALFONSO CRUZ MENJÍVAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA MARITZA RECINOS DE VEGA,
PRIMERA REGIDORA.

ANA VELIA RAMÍREZ DE ALFARO,

SEGUNDA REGIDORA.

KAREN ELIZABETH RECINOS HENRÍQUEZ,
TERCERA REGIDORA.

LIC. NELSON OSWALDO VILLALTA GUTIÉRREZ,
CUARTO REGIDOR.

JORGE FRANCISCO RAMÍREZ NÁJERA,
QUINTO REGIDOR.

HELEN IVON CÓRDOVA DELCID,
SEXTA REGIDORA.

PROF. OSCAR GERARDO MARROQUÍN ARRIZANO,
SÉPTIMO REGIDOR.

LICDA. ÚRSULA ANTONIA TREJOS DE RIVAS,
OCTAVA REGIDORA.

LICDA. KATIA JACKELINE FUENTES BARRIENTOS,
NOVENA REGIDORA.

ING. WALTER ANIVAL SANTOS GARZONA,
DÉCIMO REGIDOR.

LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

